



Resolución Gerencial Regional N° 0161 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-054731-2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 24 de noviembre del 2021, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por don **JOSE ALBINO MENDOZA CAJO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0268-2019-GORE-ICA/GRDS** que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la a Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 21 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 17 de diciembre del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **MENDOZA CAJO JOSE ALBINO**. contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 24 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**, da cuenta que de conformidad con el Artículo 407° del C.P.C. Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Que, por error involuntario en la Resolución N° 13 emitida en autos de fecha 24 de agosto del 2021 en el extremo en que se requiere a la entidad **DICE: CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo el reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, **desde Marzo de 1991 hasta diciembre del 2019**, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los interés correspondientes, **CUANDO LO CORRECTO ES: SE ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo **desde el mes de octubre de 1992 hasta agosto 2018**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra: más el pago de los intereses legales; por lo que dicho error debe ser rectificado, con consecuencia **SE RESUELVE: ACLARAR Y CORREGIR** lo ordenado en el segundo considerado del fallo de la sentencia emitida en autos, y confirmada mediante sentencia de vista con resolución N° 11 de fecha 21 de abril del 2021, conforme consta en autos a fojas 246 a 254, quedando subsistente todos los demás que contiene de la resolución que se clara y corrige;



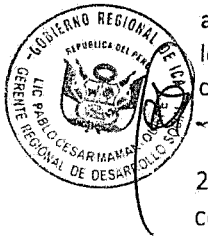
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nº 11** de fecha 21 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial Nº **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución Nº 06 de fecha 17 de diciembre del 2020, que **Declara 1.-** Fundada en parte la demanda interpuesta por don **MENDOZA CAJO JOSE ALBINO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2. En consecuencia, Nulo** la Resolución Nº 268-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que desestimo la solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como lo dispones el Art. 184º de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo 276. **3.- Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo **desde el mes de octubre de 1992 hasta agosto 2018**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud;

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nº 14** de fecha 24 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial Nº **02393-2019-0-1401-JR-LA-03**, da cuenta que de conformidad con el Artículo 407º del C.P.C. Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Que, por error involuntario en la Resolución Nº 13 emitida en autos de fecha 24 de agosto del 2021 en el extremo en que se requiere a la entidad **DICE: CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa disponiendo **el reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, **desde Marzo de 1991 hasta diciembre del 2019**, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondiente, **CUANDO LO CORRECTO ES: SE ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo **desde el mes de octubre de 1992 hasta Agosto 2018**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra; más el pago de los intereses legales; por lo que dicho error debe ser rectificado, con consecuencia **SE RESUELVE: ACLARAR Y CORREGIR** lo ordenado en el segundo considerando del fallo de la sentencia emitida en autos, y confirmada mediante sentencia de vista con resolución Nº 11 de fecha 21 de abril del 2021, conforme consta en autos a fojas 246 a 254, quedando subsistente todos los demás que contiene de la resolución que se aclara y corrige;





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Que, realizado el estudio y el análisis que menciona **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **ordenando** el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Diferencial por Cargo **desde el mes de octubre de 1992 hasta agosto 2018** en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; más intereses legales;

Estando al Informe Técnico N° 162-2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 268-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta, que desestimo la solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como lo dispone el Artículo 184° de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del D. Leg. 276.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **JOSE ALBINO MENDOZA CAJO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nuevo Acto Resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo **desde el mes de octubre de 1992 hasta agosto 2018**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL